

## Justificante de Presentación

### Datos del interesado:

NIF - [REDACTED] RAFAEL BRAVO GAMERO  
Dirección: Calle LUÍS ÁLVAREZ LENCERO, Bloque: 3, Piso: 5, Puerta: 13  
Badajoz 06011 (Badajoz-España)  
Teléfono de contacto: [REDACTED]  
Correo electrónico: secretario\_general@sgtex.es

### Datos del representante:

CIF - G06012140 SINDICATO GENERAL TRABAJORES EXTREMEÑOS  
Dirección: Calle LUÍS ÁLVAREZ LENCERO, Bloque: 3, Piso: 5, Puerta: 13  
Badajoz 06011 (Badajoz-España)  
Teléfono de contacto: [REDACTED]

Número de registro: REGAGE21e00021452255  
Fecha y hora de presentación: 21/10/2021 16:31:22  
Fecha y hora de registro: 21/10/2021 16:31:22  
Tipo de registro: Entrada  
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO  
Organismo destinatario: A11016235 - Consejería de Educación y Empleo  
Organismo raíz: A11002926 - Junta de Extremadura  
Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: Plan de Igualdad y Educadores Sociales

Expone: Documento referente a la elaboración e implantación del Plan de Igualdad en los Centros Educativos de la Junta de Extremadura.

Solicita: Se responden y tengan en consideración las cuestiones planteadas en el escrito.

### Documentos anexados:

Plan de Igualdad y Educadores Sociales - PlanIgualeSConsejEdu001\_signed.pdf (Huella digital: f51948dcab07d774ca638469b3cc8cd68fad34e)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.



**A/A: SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

**Sra. Dña. M.ª ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN**

D. Alicia Heres Turiza, con DNI [REDACTED], Secretaria de Formación del Sindicato de Trabajadores de Extremadura, en adelante SGTEX, mediante el presente escrito, con domicilio a efectos de comunicación en el apartado de correo que figura en el encabezado de este escrito, y correo electrónico [formacion@sgtex.es](mailto:formacion@sgtex.es)

**EXPONGO. -**

El día cinco del mes en curso se enviaron sendos escritos con registro REGAGE21e00019972491, cuya copia se remite de manera adjunta para su conocimiento, dirigidos tanto al Secretario General de Educación como al Director General de Innovación e Inclusión Educativa, planteando diversas cuestiones referidas a la elaboración e implantación del Plan para la Igualdad de Género en los Centros Educativos no Universitarios sostenidos con fondos públicos de Extremadura y que afectan de manera muy directa a los/las **Educadores/as Sociales**.

Como quiera que haya transcurrido una quincena sin que recibiéramos ningún tipo de respuesta: ni informativa, ni aclaratoria de las cuestiones

planteadas, sino más bien al contrario, a pesar de las muchas dudas y quejas planteadas por todos los perfiles profesionales implicados en cuanto a la forma de llevar a cabo la elaboración e implantación de este Plan que, aunque sí concita voluntades en lo que se refiere a la pertinencia del mismo, no así en el cómo.

A nadie se le oculta que es la figura de el/la **Educador/a Social** (en adelante **ES**) el/la profesional adecuado/a para coordinar el Plan de Igualdad, tanto por su formación como por los valores inherentes a esta profesión; así, tal como queda definido en el Código Deontológico del **ES**, su base conceptual se vertebra en un doble eje: el derecho a la ciudadanía y la proyección pedagógica de la profesión, los cuales tienen perfecta traslación en los objetivos que persigue el Plan: el reconocimiento del derecho a la igualdad de género y su óptima vehiculización a través de instrumentos pedagógicos adecuados que permitan alcanzar realmente el objetivo pretendido. Al hilo de esta reflexión, tan sólo nos cabe lamentar que no se cree, por parte de la Administración, la figura de el/la Educador/a Social en los CEIPs, por lo que no podemos dejar pasar la oportunidad de exhortar a la Admón. a la creación de esos puestos.

Sin embargo, la dificultad en la elaboración e implantación del Plan para la Igualdad estriba en la falta de planificación, coordinación y motivación que los/as profesionales están teniendo para abordar este importante y abrumador trabajo. **Los/as Educadores/as Sociales** deben integrar en su ya ingente trabajo diario la coordinación de este Plan, para ello, sería muy

clarificador tener un cronograma de tareas breve y claro pero sobre todo, didáctico; pues si bien se ha facilitado el documento "*Tareas para el I trimestre*", la percepción de este documento por parte de muchos/as de los/as compañeros/as no es, ni mucho menos, la de un instrumento claro que les ayude a organizar y estructurar las acciones que deben realizar, así la como la conveniencia de facilitar, en la medida de lo posible, todos aquellos instrumentos/herramientas ya conformados y comunes que puedan ser útiles para la recogida de datos o el propio desarrollo, como por ejemplo: formularios, plantillas, etc.

Otro aspecto que planteamos en los escritos ya remitidos a la Consejería cuya titularidad Vd. ostenta, es saber a ciencia cierta, de manera clara y sin ambages, si a los/las **Educadores/as Sociales** les va a computar la formación recibida en relación con el Plan de Igualdad a los únicos efectos que actualmente computa la formación en el Sector de Administración General al que pertenecen, es decir, **a efectos de traslados**, ya que en el apdo. séptimo, punto 2, de la instrucción de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, para la elaboración e implantación del Plan para la Igualdad de Género en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos se refiere literalmente, en relación a la Coordinación del Plan de Igualdad de Centro, que (...) "*Dicha designación se efectuará entre el personal docente del centro, si bien en los centros de educación secundaria, la coordinación de Igualdad **recaerá en la persona que ocupa el puesto de educador o educador social***".

Por otro lado, pero también en relación con las actividades formativas, recordamos, una vez más, que la jornada laboral de los y las profesionales de la **Educación Social** que desempeñan su labor en los Centros Educativos de la Junta de Extremadura, se realiza indefectiblemente **al cien por cien en jornada matutina, de manera íntegramente presencial, durante todo el año laboral, sin reducción de la presencialidad por ningún concepto, ni combinación alguna con otro tipo de horas no presenciales (complementarias o teletrabajo)**, a diferencia del personal docente que sí dispone de la posibilidad de realizar una jornada presencial más reducida diariamente y con periodos no lectivos sin presencialidad obligatoria.

A pesar de realizar su jornada presencial íntegramente, como decimos, se organizan por parte de la Consejería de Educación y Empleo, no sabemos si por desconocimiento de esta realidad que acabamos de expresar o simplemente porque se ha decidido obviar este detalle, actividades formativas relacionadas con la implantación del citado Plan de Igualdad, especialmente destinadas a los/las Coordinadores/as del mismo, en los diferentes CPRs y en horario de tarde. Ni que decir tiene que, además, brilla por su ausencia cualquier sensibilidad relacionada con la conciliación de la vida familiar y laboral.

A todo lo anterior hemos de añadir la incertidumbre y el desconcierto a los que están sometidos los y las profesionales de la **Educación Social** ya que, dependiendo del CPR a que nos refiramos, la formación vespertina

es **voluntaria**, como es el caso del CPR de Almendralejo y, en otros casos, como el del CPR de Mérida, recuerda explícitamente que la participación es **obligatoria**. No obstante, e independientemente de su carácter voluntario u obligatorio, aunque más grave en este último caso, la formación es, en el caso que nos ocupa, muy necesaria, por no decir imprescindible, razón de más para **facilitar y reconocer a los profesionales el acceso y la implicación**, aspectos que a día de hoy no están, ni mucho menos, claros.

- En cuanto a la temporalización, variable imprescindible, pues las acciones se desarrollan en un tiempo determinado también para los/las **Educadores/as Sociales**, cabe mencionar que sólo la documentación requerida y la asistencia a las reuniones supone un incremento en la carga horaria de trabajo muy superior a dos horas (recordamos que, en la citada Instrucción, en el caso del personal docente sí se consigna su reducción, pero no así en los E.S). No sabemos si es que la Administración da, erróneamente, por sentado que los /las **Educadores/as Sociales** disponen de "*huecos temporales*" de inactividad en su jornada laboral o es que la misma Administración da por hecho que va a dejar de realizar alguna función o tarea de las muchas que tienen asignadas. Si fuera este último caso, nos atrevemos a sugerir que opte por suprimir las relacionadas con el transporte escolar, ya que entendemos que poco o nada tiene que ver con la Educación Social.

Otra cuestión que ya planteamos al Secretario General de Educación y al D.G. de Innovación e Inclusión Educativa y a cuya reflexión nos gustaría invitar a los poderes públicos implicados en la gestión de la Educación es el hecho de que, a lo largo de las casi dos décadas de implantación de la figura de **el/la Educador/a Social**, se han ido sumando multitud de funciones y tareas sin que se produzca una revisión y depuración del cúmulo inabarcable de las mismas. Lejos de ello, se suman y amplían sistemáticamente, sin tener en cuenta que hablamos de una sola persona por centro educativo, independientemente de la matrícula o las peculiaridades del mismo. A lo que hay que añadir la imperiosa necesidad de que esas funciones y tareas, no sólo se depuren, sino que se delimiten de manera clara, ya que a muchos profesionales se les está imponiendo, además de la ingente tarea ordinaria, una sobrecarga que poco o nada tienen que ver con la Educación Social, sino más bien con una interpretación laxa y subjetiva de la normativa por parte de los Equipos Directivos, sin que la Administración ponga coto.

- Como hemos dicho, al personal docente que realice funciones de Coordinación del citado Plan, se le adjudican y por tanto computan en su horario, dos horas (una lectiva y una complementaria). Aunque entendemos que esa cantidad de horas es absolutamente insuficiente para las tareas de Coordinación, entendemos que deben adjudicarse, al menos, las mismas horas a la Coordinación, independientemente de

quien la realiza (docente o Educador/a Social) ya que las funciones y tareas son las mismas. Se nos antoja una buena oportunidad para instar a la Administración Educativa a adjudicar las horas que se estime conveniente que debe emplear la figura de el/la **Educador/a Social** para cada una de las funciones y/o tareas encomendadas. Esta acción, es decir, dotar de temporalidad cada una de ellas, daría a la Administración una idea realista del cúmulo y variopinto trabajo que realiza este perfil profesional. La presión a la que esta categoría se ve sometida es ya inasumible por lo que resulta absolutamente necesario dimensionar las tareas encomendadas en las unidades temporales necesarias y suficientes para realizarlas. Tal vez, si la Administración Educativa se tomara la molestia enmarcar las funciones y tareas en coordenadas temporales, absolutamente necesarias para el desarrollo de las mismas, práctica que no es ajena a esa Consejería, ya que se hace con los docentes, que es la dinámica contextual en la que estos agentes educativos se mueven, pudiera visualizar y comprender la inviabilidad del cúmulo de funciones y tareas que hoy por hoy enfrentan **los y las Educadores y Educadoras Sociales** y, por favor, si finalmente y esperamos que así sea, deciden afrontar ese reto, no olviden introducir un criterio o factor corrector relacionado con la matrícula y las peculiaridades del Centro, bien saben que no es lo mismo un Instituto de seiscientos alumnos que de novecientos alumnos o inserto en un contexto sociocultural deprimido, por ejemplo, como también la Administración es sabedora de



que el perfil profesional del Educador/a Social es **una figura unipersonal independientemente de las características del Centro.**

En definitiva, Sra. Consejera, nos parece una ocasión inmejorable para poner en marcha mecanismos que permitan convertir la elaboración y ejecución del Plan de Igualdad de Género en una excelente oportunidad, huyendo de la precipitación y el trámite, que no quede reducida a un mero encargo, todos sabemos que el papel todo lo soporta. Por ello, nos parece imprescindible que se tengan en cuenta las necesidades y aportaciones de los profesionales de la Educación Social y, sobre todo, apoyen la dignificación y empoderamiento de esta figura educativa en los Centros educativos, **que veinte años de buen hacer avalan su trayectoria profesional en los centros educativos de la Junta de Extremadura.**

Alicia Heres Turiza

Secretaria de Formación de SGTEX y Educadora Social.

Badajoz, 20 de octubre de 2021